

ORDENANZA REGULADA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES  
[BORM 298 de 30 de diciembre de 1989]  
[Ultima modificación: BORM 157 de 8 de julio de 2000]

**Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previsto en el artículo 60.1, a), de dicha Ley, cuya exacción se efectuara con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza.

**Elementos de la relación tributaria fijados por Ley**

**Artículo 2º.-** La naturaleza del tributo la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de tributación, la aplicación de beneficios tributarios, la concreción del periodo impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 2.ª, de la Sección 3.ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Tipos impositivos y cuota**

**Artículo 3º.-** Conforme el artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

- En función de la población (menos de 5.000 habitantes): 0.50 %

B) En bienes de naturaleza rústica:

- En función de la población (menos de 5.000 habitantes): 0.65 %

**Artículo 4º.-** La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible:

- a) En los bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen de 0.50 por ciento, totalizado en el apartado A) del artículo anterior.
- b) En los bienes de naturaleza rústica, el tipo de gravamen de 0.65 por ciento, totalizado en el apartado B) del mismo artículo.

**Gestión, liquidación, inspección y recaudación**

**Artículo 5º.-** La gestión, inspección y recaudación de este tributo se realizará de acuerdo con el prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **Infracciones y sanciones**

**Artículo 6°.-** Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

## **Vigencia**

**Artículo 7°.-** La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1990, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.